



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, Hondureño, con Tarjeta de Identidad n.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, en funciones, nombrado según Decreto **N.69-2018** del 1 de septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", y el Señor **FRANCIS ABELARDO FIALLOS PEREZ**, Ingeniero Agrónomo, casado, con identidad n. 1001-1974-00038 con domicilio en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, en adelante "**EL ARRENDADOR**" ambos encontrándose en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar, el presente contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el Barrio Eramani de la ciudad de la Esperanza, Intibucá; que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** para efectos de este contrato **FRANCIS ABELARDO FIALLOS PEREZ**, en su condición personal y en representación de la señora Diana Margarita Saravia Andino, de conformidad al poder especial otorgado se denomina "**EL ARRENDADOR**" y **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, se denomina "**EL ARRENDATARIO**". **SEGUNDA:** declara "**EL ARRENDADOR**" que es propietario y esta en posesión del siguiente inmueble: una casa de habitación, ubicada en el Barrio Eramani de la Ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá que mide doce por veintiséis metros, material bloque, paredes repelladas, pulidas y pintadas por dentro y fuera, piso de mosaico, artesón de madera y lamina, encielado de asbesto, compuesta de cuatro dormitorios, una sala, una cocina, un comedor, una sala de estudio (biblioteca), una antesala, una bodega, un porche enfrente de la casa, acera alrededor de la casa por dentro y por fuera, ocho puertas de tambor de madera de pino, una puerta de tablero de vaivén de madera de pino, dieciocho persianas, en la biblioteca hay una división de vidrio, en la cocina un mueble incrustado de vidrio y lavatrastos forrado de azulejo, dotada de agua potable, luz eléctrica, tres servicios sanitarios lavables, una pila, en el patio se edificaron dos cubículos propios para oficina o bodega mejoras que serán registradas por el propietario del local en el Registro de la Propiedad correspondiente cuyas dimensiones



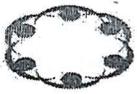


y limites del bien inmueble son las siguientes: al **Norte**, mide ocho punto cincuenta metros, colinda con propiedad de Luis Alonso Alvarado; al **Sur**, mide trece punto cincuenta metros, colinda con Avenida España de por medio y propiedad de Lisandro Ottoniel Argueta; al **Este**, mide treinta y cinco punto veinte metros, colinda con propiedad de Antonio Fiallos; y al **Oeste**, mide por un lado veinticinco metros, colinda con propiedad de Antonio Fiallos, por otro dos punto cincuenta metros y por otro lado once metros, colindando con propiedad de Luis Alonso Alvarado; se encuentra inscrito bajo el numero Treinta (30) del Tomo Doscientos Cincuenta y Cuatro (254) matrícula n.0001702198-00000 del Registro de la Propiedad, hipotecas y anotaciones preventivas del Departamento de Intibucá

TERCERA: Declara el "**ARRENDADOR**" que entrega en Arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" el inmueble descrito en la Cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: 1. La vigencia del contrato será del **01 de enero al 31 de octubre del año 2020**, 2. Prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado en el plan de contratación presentado a la tasa de seguridad. El valor de la renta mensual será de **L. 17,120.00** (Diecisiete Mil Ciento Veinte Lempiras Exactos) más el impuesto sobre ventas pagaderos al inicio de cada mes. 3. Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, con el entendido de que el **ARRENDATARIO** no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legitimo así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **CUARTA:** El Local arrendado será utilizado para que funcionen las oficinas del Ministerio Publico en la ciudad de La Esperanza, Intibucá

QUINTA: "**EL ARRENDATARIO**" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser necesarias, "**EL ARRENDADOR**" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público.- A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "**EL ARRENDATARIO**" retirara, de ser posible, las modificaciones





realizadas y dejara el inmueble tal como se le entrego, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **SEXTA:** El pago de los servicios públicos, de energía eléctrica y agua, correrá por cuenta del arrendatario. **SEPTIMA:** "EL ARRENDADOR" se obliga a comunicar por escrito al Ministerio Publico el cambio de propietario de la vivienda arrendada en cuyo caso debe acompañar documento legal que certifique dicho cambio de propietario y el compromiso de seguir arrendando el local con el mismo precio de arrendamiento.- **OCTAVA:** El Arrendatario tendrá la facultad de rescindir este contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requieran los intereses de la institución notificándose a El Arrendador de tal situación por los casos siguientes: a) en cualquier momento de la vigencia del contrato establecido en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento b) en caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es el arrendador. **NOVENA:** Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. d) Por cualquier otra causa que este dentro de los casos enunciados en el articulo n.51 de la ley del inquilinato.- En todo caso, cualesquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, mediante el simple cruce de notas con treinta días de anticipación.- **DECIMA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

EL ARRENDATARIO



EL ARRENDADOR